

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010; así como, el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 20223040044845 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia."

Que mediante Resolución 20223040065305 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 20223040044585 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 20223040044945 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia"

Que mediante Resolución 20223040044935 del 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores".

Que mediante Resolución 20223040044455 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución 20223040062115 de 2022, se expidió "(...) el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta".

Que la entrada en vigencia de las precipitadas disposiciones se ha venido postergando por la dificultad de la aplicación de las normas establecidas para el cumplimiento de los requisitos definidos en los reglamentos de la Organización de la Naciones Unidas anexos al Acuerdo de 1958 y en los estándares FMVSS inicialmente adoptados.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resoluciones 20253040033135 de 20 de agosto, 20253040035295 de 01 de septiembre, 20253040037515 de 15 de septiembre, 20253040037975 de 17 de septiembre, 20253040038005 de 17 de septiembre, 20253040039455 de 26 septiembre y 20253040041245 de 09 octubre de 2025, postergó por un año la entrada en vigor de los reglamentos técnicos mencionados.

Que mediante la Resolución 20253040033135 de 2025, se dispuso que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) en coordinación con el Viceministerio de Transporte, realizarían un estudio para la coexistencia de las reglamentaciones técnicas internacionales de las Naciones Unidas (Foro WP29) y los estándares emitidos en Estados Unidos por Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) cuya finalización se estableció para el 21 de agosto de 2026.

Que en consideración a las solicitudes elevadas por el Ministerio de Industria y Comercio, así como por los gremios y organizaciones representativos del sector automotor de Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, Brasil, México, Argentina y Colombia, junto con la Organización

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"*

Internacional de Constructores de Automóviles (OICA), el Consejo de Empresas Americanas (CEA), la Cámara de la Industria Automotriz, la Cámara de la Industria de Motocicletas de la ANDI y la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios (FENALCO), se considera prudente postergar nuevamente la entrada en vigencia de los referidos actos administrativos por un (1) año, contado a partir de las fechas establecidas en las disposiciones actualmente vigentes, con el fin de garantizar tanto la seguridad técnica de los productos como la sostenibilidad de las relaciones comerciales nacionales e internacionales del país.

Que mediante memorando 20261130145973 del 29 de junio de 2026, la Viceministra de Transporte (E), solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"El presente acto administrativo, responde a la necesidad de disponer de un plazo adicional que permita consolidar los instrumentos administrativos, operativos y técnicos requeridos para la adecuada implementación de los reglamentos, incluyendo la preparación de las autoridades competentes y de los actores de la cadena productiva y comercial, evitando así escenarios de aplicación fragmentada, interpretaciones divergentes o dificultades operativas que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de seguridad vial perseguidos por la regulación y comprometer los principios de eficacia, eficiencia y coordinación administrativa que deben orientar la actuación estatal.*

*En consecuencia, la ampliación del plazo de entrada en vigencia permitirá garantizar una adecuada entrega y apropiación de la información técnica por parte de las nuevas autoridades, fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar que la implementación de la regulación se realice bajo condiciones de estabilidad administrativa, continuidad institucional y plena capacidad de gestión, en beneficio de la seguridad jurídica, la eficiencia regulatoria y el interés general."*

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20253040033135 de 2025, adelanta el estudio de coexistencia de las reglamentaciones técnicas internacionales de las Naciones Unidas (Foro WP.29) y los estándares Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS), cuyo propósito es identificar las condiciones técnicas, jurídicas y socioeconómicas para evaluar escenarios de aplicación en la regulación técnica nacional. Dicho estudio se encuentra actualmente en desarrollo y su entrega está prevista para la fecha establecida en el citado acto administrativo. Sus resultados constituirán un insumo técnico fundamental para que la administración que tenga a su cargo la implementación de los reglamentos técnicos adopte decisiones regulatorias debidamente sustentadas, garantizando la continuidad institucional, la seguridad jurídica y la eficacia de la regulación.

Que, en concordancia con lo anterior, resulta necesario considerar el contexto institucional asociado al proceso de empalme entre administraciones, el cual implica la transferencia ordenada de asuntos estratégicos, información técnica y procesos regulatorios en curso. En este escenario, resulta indispensable garantizar la continuidad administrativa y técnica requerida para la adecuada implementación, supervisión y seguimiento de los reglamentos técnicos, evitando riesgos asociados a la pérdida de conocimiento institucional, la desarticulación de las acciones de coordinación y la afectación de los procesos de implementación regulatoria.

Que, en ese contexto, la ampliación del plazo de entrada en vigencia de los reglamentos técnicos permite asegurar que su implementación se realice bajo condiciones de continuidad institucional, estabilidad administrativa y suficiente capacidad técnica, garantizando un adecuado examen de los resultados del estudio para la coexistencia de las reglamentaciones técnicas internacionales de las Naciones Unidas (Foro WP29) y los estándares emitidos en Estados Unidos por Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS), el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la adopción de decisiones regulatorias debidamente sustentadas, en beneficio de la seguridad jurídica, la eficacia administrativa y la protección del interés general.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el xxx y xxx de 2025 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.5.4 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 385 de 2026 y el artículo 2 de la Resolución 994 de 2017 del

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"*

Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Postergación reglamentos técnicos.** Postergar la entrada en vigencia de los siguientes reglamentos técnicos vehiculares:

**1.1 Cintas retrorreflectivas.** Postergar hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 de 2022, *"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia"*, en lo relacionado con los siguientes productos:

Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
Cintas retrorreflectivas para uso en vehículos	104	108	M, N y O

Durante este periodo se aplicará lo dispuesto en la Resolución 538 de 2013, *"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia"* del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (Federal Motor Vehicle Safety Standards).

Sin perjuicio de lo anterior, los productores que cuenten con un certificado de conformidad expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad acreditado, conforme a lo dispuesto en la Resolución 20223040044845 de 2022, podrán presentar dicho certificado hasta la fecha de su vigencia o de la auditoría de seguimiento. En tal sentido, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio adelantar las gestiones necesarias para llevar a cabo la revisión documental correspondiente a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

**1.2 Llantas destinadas a motocicletas.** Postergar hasta el dos (02) de septiembre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040065305 de 2022, *"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores tipo motocicleta y se dictan otras disposiciones"*, en lo relacionado con los siguientes productos:

Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
Llantas neumáticas Motocicletas	75	119	L1, L2, L3, L4 y L5

**1.3 Sistemas de frenado para vehículos automotores y sus remolques.** Postergar hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044585 de 2022, *"por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenado y sus componentes para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques y se dictan otras disposiciones"*, en lo relacionado con los siguientes productos:



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\* de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"

REQUISITO TÉCNICO	REGLAMENTO ONU	CATEGORÍA VEHICULAR
Frenado	Reglamento ONU nro. 13H serie de enmiendas 00 o superiores.	M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub>
Sistema de asistencia en el frenado	Reglamento ONU nro. 139 serie de enmiendas 00 o superiores.	
Control electrónico de estabilidad	Reglamento ONU nro. 140 serie de enmiendas 00 o superiores o reglamento ONU nro. 13 serie de enmiendas 00 o suplemento 16.	
Frenado	Reglamento ONU nro. 13 serie de enmiendas 11 o superiores.	M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> , N <sub>3</sub> y O

REQUISITO TÉCNICO	ESTÁNDAR FMVSS	CATEGORÍA VEHICULAR
Frenado	Estándar 105. Sistema de frenos hidráulicos y eléctricos.	Vehículos de pasajeros, camiones y autobuses de usos múltiples con un peso bruto vehicular mayor de 3.500 kilogramos.
Frenado	Estándar 135. Sistema de frenado para vehículos ligeros.	Automóviles de pasajeros y vehículos de carga o pasajeros cuyo peso bruto vehicular sea menor o igual a 3.500 kilogramos.
Control Electrónico de estabilidad	Estándar 126. Sistemas de Control Electrónico de Estabilidad.	Automóviles de pasajeros, vehículos de pasajeros de uso múltiple, camiones y autobuses con un peso bruto vehicular de 4.536 kilogramos (10.000 libras) o menos.
Frenado	Estándar 121. Sistemas de frenos de aire	Camiones, autobuses, remolques (remolques y semiremolques) equipados con sistemas de frenos de aire.
Control Electrónico de estabilidad	Estándar 136. Sistemas de Control Electrónico de Estabilidad para vehículos pesados.	Tractocamiones y buses con un peso bruto vehicular superior 11.793 kg

Durante este periodo, se aplicará lo previsto en la Resolución 4983 de 2011, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (Federal Motor Vehicle Safety Standards).

Para el sistema avanzado de frenado de emergencia (Reglamento ONU R131 serie de enmiendas 01 o superiores), para las categorías vehiculares M<sub>2</sub>, M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> se implementará a partir del 3 de agosto de 2028.

Para el sistema avanzado de frenado de emergencia (AEBS) (Reglamento ONU R152 serie de enmiendas 01), para las categorías vehiculares M<sub>1</sub> y N<sub>1</sub>, se implementará a partir del 3 de agosto de 2028 para modelos nuevos y a partir del 5 de agosto de 2030 para todos los modelos.

**1.4 Acristalamientos.** Postergar hasta el veintidós (22) de septiembre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044945 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia", en relación con el siguiente producto:

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"

Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
Acristalamientos	43	205	M, N, O y T

Durante el término de la presente postergación se aplicará lo dispuesto en la Resolución 322 de 2002, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico No RTC-002MDE para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como sus modificaciones. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (Federal Motor Safety Standards).

**1.5 Sistemas de retención.** Postergar hasta el veintidós (22) de septiembre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores", en lo relacionado con los siguientes productos:

Producto	Reglamento ONU	Reglamento ONU	Categoría Vehicular
Anclajes para Sistemas de retención infantil	145 y 14	225	M
Anclajes	14	210	M,N

Durante este periodo, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 1949 de 2009, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como sus modificaciones. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (Federal Motor Safety Standards).

A partir del 22 de febrero de 2028, los cinturones de seguridad y el sistema de alerta de olvido del cinturón deberán cumplir con lo previsto en el Reglamento ONU N. 16, serie de enmiendas 08 o superiores, para las categorías vehiculares M, N, O, L y T, así como con lo dispuesto en las normas FMVSS 208 y 209 para las categorías de automóviles, camperos, camionetas, microbuses, camiones y autobuses.

**1.6 Llantas neumáticas para vehículos automotores y sus remolques.**

**1.6.1** Postergar hasta el treinta (30) de septiembre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones", en lo relacionado con los siguientes productos:

PRODUCTO	REGLAMENTO ONU	ESTÁNDAR FMVSS	CATEGORÍA VEHICULAR
Llantas neumáticas	30	109 ó 119 ó 139	M1, O1y O2
Llantas neumáticas	54	109 ó 119 ó 139	M2, M3, N, O3 y O4
Llantas reencauchadas	108	117	M1, N1, O1 y O2
Llantas reencauchadas	109	117	M2, M3, N, O3 y O4
Llantas de repuesto	64	N/A	M1 y N1

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***  
de \*F\_RAD\_S\*



*"Por la cual se posterga la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044845, 20223040065305, 20223040044585, 20223040044945, 20223040044935, 20223040044455 y 20223040062115 de 2022"*

**1.6.2** Postergar hasta el dos (02) de agosto de 2028, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a llantas neumáticas para vehículos automotores, remolques y semirremolques, sus procesos de instalación, sistemas complementarios y se dictan otras disposiciones", en lo relacionado con los siguientes productos:

PRODUCTO	REGLAMENTO ONU	ESTÁNDAR FMVSS	CATEGORÍA VEHICULAR
Llantas neumáticas (rodadura y adherencia un superficies mojadas)	117	109 ó 119 ó 139	Aplica a las categorías de vehículos sujetas a los reglamentos ONU R30 Y R54
Sistemas de monitoreo de presión de llantas neumáticas	141	109 ó 119 ó 139	M1 y N1
Instalación	142	117	M1

Durante este periodo se aplicará lo previsto en la Resolución 481 de 2009, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques" del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como sus modificaciones. Lo anterior incluye, la aceptación de las normas estadounidenses FMVSS (*Federal Motor Vehicle Safety Standards*).

**1.1 Sistemas de frenado para motocicletas.** Postergar hasta el trece (13) de octubre de 2027, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040062115 de 2022, "Por la cual se expide el Reglamento Técnico que establece los requisitos aplicables a sistemas de frenado, para uso en vehículos tipo motocicleta", así como las exigencias, contempladas en su numeral 1 del artículo 19.

Respecto de las exigencias contempladas en el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución 20223040062115 de 2022 se posterga hasta el trece (13) de abril de 2028.

**Artículo 2. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser comunicada al punto de contacto OTC/MSF de Colombia, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020.

La presente resolución deroga expresamente las Resoluciones No. 20253040033135 del 20 de agosto de 2025, 20253040035295 del 1 de septiembre de 2025, 20253040037515 del 15 de septiembre de 2025, 20253040037975 del 17 de septiembre de 2025, 20253040038005 del 17 de septiembre de 2025, 20253040039455 del 26 de septiembre de 2025 y 20253040041245 del 9 de octubre de 2025, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
La Ministra de Transporte

